



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)

TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (CT)

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintiséis, se celebra la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo anterior con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES:

1.1 Presentación y en su caso aprobación de la **CONFIDENCIALIDAD** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a las solicitudes de información:

1. **340007900143726** Se **confirma** por unanimidad de votos.
2. **340007900145926** Se **confirma** por unanimidad de votos.
3. **340007900146026** Se **confirma** por unanimidad de votos.

ACUERDO/COFEPRIS-CONF-14082026-1: Se **confirma** por unanimidad de votos la confidencialidad de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral **1** del punto 1 presentada en esta sesión de Comité, en la que se señala que **la información relativa a la información técnica y científica**, tiene un carácter de confidencial, pues se trata de secretos industriales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111 y 115, párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO/COFEPRIS-CONF-14082026-2: Se **confirma** por unanimidad de votos la confidencialidad de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral **2** del punto 1 presentada en esta sesión de Comité, en la que se señala que **la información**





relativa a los certificados analíticos en los que constan las pruebas que se realizaron para demostrar que el producto registrado con el registro sanitario 1628C2022 SSA, cumple con las especificaciones técnicas y/o sanitarias correspondientes, tiene un carácter de confidencial, pues se trata de secretos industriales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111 y 115, párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO/COFEPRIS-CONF-14082026-3: Se **confirma** por unanimidad de votos la confidencialidad de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral 3 del punto 1 presentada en esta sesión de Comité, en la que se señala que *la información relativa a los certificados analíticos que se adjuntaron al trámite de registro 1628C2022 SSA*, tiene un carácter de confidencial, pues se trata de secretos industriales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111 y 115, párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.2 Presentación y en su caso aprobación de la **CONFIDENCIALIDAD PARCIAL** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria y la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidades Administrativas de la COFEPRIS, a las solicitudes de información:

4. **340007900134026** Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria: Se **confirma** por unanimidad de votos.
5. **340007900149326** Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales: Se **confirma** por unanimidad de votos.

ACUERDO/COFEPRIS-CONF-PARC-14082026-1: Se **confirma** por unanimidad de votos la confidencialidad parcial de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral 4 del punto 1 presentada en esta sesión de Comité, en la que se señala que *la información relativa a el programa o calendario anual de verificación sanitaria*, tiene un carácter de confidencial, pues se trata de secretos industriales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102,



2026
año de
Margarita Maza



tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111 y 115, párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO/COFEPRIS-CONF-PARC-14082026-2: Se **confirma** por unanimidad de votos la confidencialidad parcial de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral **5** del punto 1 presentada en esta sesión de Comité, en la que se señala que **la información relativa a la concentración de cada uno de los ingredientes activos de los plaguicidas de uso agrícola en México**, tiene un carácter de confidencial, pues forma parte de la composición final del producto lo que deriva en secretos industriales; así mismo la información relativa a el **fabricante, formulador y país de origen** son considerados secretos industriales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111 y 115, párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.3 Presentación y en su caso aprobación de la **RESERVA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura y la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, Unidades Administrativas de la COFEPRIS, a las solicitudes de información:

6. **340007900130526** Se **revoca** por unanimidad de votos.

7. **340007900130726** Se **revoca** por unanimidad de votos.

ACUERDO/COFEPRIS-RES-14082026-1: Se **revoca por mayoría de votos** la clasificación de la información, respecto de las solicitudes enlistadas en los numerales **6 y 7** del punto 1, presentadas en esta sesión de Comité, en donde la Comisión de Operación Sanitaria reserva **la información relacionada con Keytruda (Pembrolizumab)**; sin embargo, derivado del análisis se insta a esta Comisión que modifique su pronunciamiento, toda vez que la respuesta no guarda congruencia con lo solicitado por el particular.

1.4 Presentación y en su caso aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos, la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y





Medicamentos adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a las solicitudes de información:

8. **340007900144726** Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos: Se **confirma** por unanimidad de votos.
9. **340007900144826** Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos: Se **confirma** por unanimidad de votos.
10. **340007900142526** Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos: Se **confirma** por unanimidad de votos.
11. **340007900143126** Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos: Se **confirma** por unanimidad de votos.

Lo anterior en razón que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla en el artículo 115 como información confidencial toda aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; así como la información de las personas físicas y morales, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 120 de la Ley General y capítulo II de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, señalan que cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional. Por lo que este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo, respecto a la versión pública presentada en esta sesión, para atender las solicitudes de acceso a la información enlistadas anteriormente.

ACUERDO/COFEPRIS-VER-PÚB-14082026-1: Se **confirma** por unanimidad de votos la Versión Pública de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral 8





presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa testa **secretos industriales, relativos al país de origen y datos del fabricante del producto**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 111, 115, párrafos segundo y tercero, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO/COFEPRIS-VER-PÚB-14082026-2: Se **confirma** por unanimidad de votos la Versión Pública de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral **9** presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa testa **secretos industriales, relativos al país de origen y datos del fabricante del producto**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 111, 115, párrafos segundo y tercero, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO/COFEPRIS-VER-PÚB-14082026-3: Se **confirma** por unanimidad de votos la Versión Pública de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral **10** presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa testa **la fórmula**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 111, 115, párrafos segundo y tercero, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO/COFEPRIS-VER-PÚB-14082026-4: Se **confirma** por unanimidad de votos la Versión Pública de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral **11** presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa testa **nombre y firma de un particular**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 111, 115, párrafos primero y segundo, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.5 Presentación y en su caso aprobación de la **RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD** de la información derivada de la respuesta emitida por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a la solicitud de información:

12. 340007900131926 Se **revoca** por unanimidad de votos.





ACUERDO/COFEPRIS-RES-CONF-14082026: Se **revoca** la clasificación de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral **12** del punto 1, presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa reserva **la información relativa a las reacciones adversas, plasmadas en la base de datos VigiFlow**; y respecto a la correspondencia institucional, incluyendo correos electrónicos institucionales, oficios y minutas, sostenida entre el Centro Nacional de Farmacovigilancia y Bristol-Myers cuya información es considerada por la unidad administrativa responsable de la información como confidencial por contener secretos industriales; de la revisión realizada por este Comité se advierte en el caso de la reserva falta agregar la fecha en que inició el proceso deliberativo, mientras que en la confidencialidad no se advierte la motivación de la confidencialidad de la información. Adicionalmente, el Comité instruye a la Unidad de Transparencia turne la solicitud a la Comisión de Autorización Sanitaria para que se pronuncie respecto al Comité de Moléculas Nuevas.

2. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA ATENDER LOS RECURSOS DE REVISIÓN:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	ÁREA ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	COFEP2619222 340007900115726 ALEGATOS	Información confidencial en la Versión pública.	Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria	Se confirma por unanimidad de votos
2	COFEP2617808 340007900111526 ALEGATOS	Información confidencial en la versión pública y reserva parcial	Comisión de Autorización Sanitaria	Se confirma por unanimidad de votos
3	COFEP2608231 340007900035026 CUMPLIMIENTO	Reserva	Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria	Se revoca por mayoría de votos En razón de la incongruencia en los fundamentos que se invocan para la reserva de la información (Artículo 112, fracciones XI, X y XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a



NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	ÁREA ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
				la Información Pública). Por lo que deberá ajustarse a la hipótesis normativa en la que se encuentra la información, tanto en la Ley General como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
4	COFEP2604718 340007900023126 INCUMPLIMIENTO	Información confidencial en la Versión pública.	Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria	Se confirma por unanimidad de votos
5	COFEP2609152 340007900055226 INCUMPLIMIENTO	Información confidencial en la Versión pública.	Comisión de Autorización Sanitaria	Se confirma por unanimidad de votos

ACUERDO/COFEPRIS-ALEG-VER-PÚB-14082026-1: Se **confirma por unanimidad de votos** la confidencialidad de la información en la versión pública, para atender el recurso de revisión en su etapa de alegatos enlistado en el numeral 1 del punto 2 presentado en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa testa **la información relativa a la fórmula**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 111, 115, párrafos segundo y tercero, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tomando en consideración que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla en el artículo 115 como información confidencial toda aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; así como la información de las personas físicas y morales, los secretos



2026
año de
Margarita Maza



bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 120 de la Ley General y capítulo II de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, señalan que cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

ACUERDO/COFEPRIS-ALEG-VER-PÚB-RES-PARC-14082026-1: Se **confirma por unanimidad de votos** la confidencialidad de la información en la versión pública, para atender el recurso de revisión en su etapa de alegatos enlistado en el numeral 2 del punto 2 presentado en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa testa **la información relativa a la fórmula, estructura química y características del fármaco**; así mismo se confirma la reserva de la información relativa a la **Copia de las solicitudes de Registro Sanitario en Trámite que amparen la sustancia PEMBROLIZUMAB**, misma que se encuentra en un proceso deliberativo, por lo que se reserva por un periodo de ocho meses o hasta que las causas que dieron origen se extingan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 111, 115, párrafos segundo y tercero, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, a través de la prueba de daño, demostró que:

- a) **El riesgo real**, consiste en proporcionar información clasificada como reservada conforme a la ley, que al revelar información contravendría por lo dispuesto en el artículo 107, 112, fracción VIII y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo que sería susceptible de valoración en medios ajenos a los que emitirían el fallo correspondiente, lo que implicaría una responsabilidad administrativa por incumplimiento a las obligaciones que impone la Función Pública por parte de los servidores públicos y la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el trámite en cuestión forma parte de un expediente que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de un proceso deliberativo; por lo que es necesario





determinar que la información no se puede otorgar, para emitir documento e información alguna a persona o persona distinta de la titular del registro sanitario.

- b) **El riesgo identificable**, se origina por el hecho de que los datos contenidos en el expediente administrativo conciernen a un proceso deliberativo, con la solicitud formulada por un particular para obtener el registro sanitario de un principio activo, por lo que dar a conocer la información podría incidir en la actividad económica de la empresa, de la cual es titular del Registro Sanitario por ende debe ser protegido por la ley, especialmente cuando su divulgación puede producir u causarle un perjuicio grave; además si de publicarse cualquiera de esos datos se puede poner en riesgo el proceso deliberativo, al dar acceso a la información que se encuentra sometida a dicho proceso, que culminará una vez que se tome la decisión respecto a si se otorga o no el registro sanitario; siendo que el procedimiento se encuentra en un proceso de atención que no ha concluido.

La clasificación de la información, como RESERVADA, radica en que de hacerse Pública constituiría una flagrante violación, a los derechos Humanos consagrado en el artículo 1º constitucional, entendiéndose como Derechos Humanos "como las facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social o cultural que se consideran inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo en el seno de la sociedad."

En razón de lo anterior, este Comité decide confirmar la clasificación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 112, fracción VIII, 113, 114, 115, párrafos segundo y tercero, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO/COFEPRIS-CUMP-RES-14082026-1: Se **revoca por mayoría de votos** la reserva de la información, respecto del recurso de revisión enlistado en el numeral **3** del punto 2, presentada en esta sesión de Comité, en donde las Unidades Administrativas reservan **información respecto registro sanitario 253300404D0386**; sin embargo, derivado del análisis de la respuesta se advirtió incongruencia en los fundamentos que se invocan para la reserva de la información (Artículo 112, fracciones XI, X y XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Por lo que deberá ajustarse a la hipótesis normativa en la que se encuentra la información, tanto en la Ley General como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



2026
año de
Margarita Maza



ACUERDO/COFEPRIS-INCUMP-VER-PÚB-14082026-1: Se **confirma por unanimidad de votos** la confidencialidad de la información en la versión pública, para atender el recurso de revisión en su etapa de incumplimiento enlistado en el numeral **4** del punto **2** presentado en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa testa **información relativa a nombres**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 111, 115, párrafos primero y segundo, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO/COFEPRIS-INCUMP-VER-PÚB-14082026-2: Se **confirma por unanimidad de votos** la confidencialidad de la información en la versión pública, para atender el recurso de revisión en su etapa de incumplimiento enlistado en el numeral **5** del punto **2** presentado en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa testa **información relativa a nombre, firma, RFC, CURP, Teléfono y correo electrónico**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 111, 115, párrafos primero y segundo, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tomando en consideración que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla en el artículo 115 como información confidencial toda aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; así como la información de las personas físicas y morales, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 120 de la Ley General y capítulo II de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, señalan que cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.



Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas, los miembros del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

➤ **Comentarios emitidos por Secretaría General:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS
PRESENTES**

Hago referencia a la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy **14 de agosto de 2026**.

Al respecto, después de revisar **12 solicitudes de acceso a la información pública y 5 Recursos de revisión** remitidos por la Unidad de Transparencia; me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

1. Solicitudes de acceso a la información, 12 asuntos:

No.	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	340007900143726	CONFIDENCIALIDAD	Confirma.	Sin comentarios.
2	340007900145926	CONFIDENCIALIDAD	Confirma.	Sin comentarios.
3	340007900146026	CONFIDENCIALIDAD	Confirma.	Sin comentarios.
4	340007900134026	CONFIDENCIALIDAD PARCIAL	Confirma.	Sin comentarios.
5	340007900149326	CONFIDENCIALIDAD PARCIAL	Confirma.	Sin comentarios.
6	340007900130526	RESERVA	Revoca.	Debido a que la respuesta dada a la solicitud de información no cumple con el principio de congruencia.
7	340007900130726	RESERVA	Revoca	Debido a que la respuesta dada a la solicitud de información no cumple con el principio de congruencia.
8	340007900144726	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.
9	340007900144826	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.
10	340007900142526	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.

[Handwritten signature and initials]



No.	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
11	340007900143126	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.
12	340007900131926	RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no cumple con los principios de máxima publicidad y exhaustividad, se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la información requerida en las Unidades Administrativas competentes.

2. Recursos de Revisión, 5 asuntos:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	COFEP2619222 340007900115726 ALEGATOS	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.
2	COFEP2617808 340007900111526 ALEGATOS	VERSIÓN PÚBLICA Y RESERVA PARCIAL	Confirma.	Sin comentarios.
3	COFEP2608231 340007900035026 CUMPLIMIENTO	RESERVA	Revoca	Debido a que en el oficio de cumplimiento, no presenta congruencia en el fundamento por lo que debe de apegarse tanto a la Ley General como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
4	COFEP2604718 340007900023126 INCUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.
5	COFEP2609152 340007900055226 INCUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.

De los asuntos con clasificación, antes referidos.

Se confirma la clasificación de los numerales **1 al 5 y del 8 al 11.**





Se revoca la clasificación de los numerales **6, 7 y 12**; toda vez que la Unidad Administrativa **no atendió** las observaciones realizadas conforme a **las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede**.

- **De los Recursos de Revisión, antes referidos.**

Se confirman la **versión pública** de los **Alegatos**, así como a dos **Incumplimientos** a los Recursos de Revisión **COFEP2619222, COFEP2604718 y COFEP2609152** derivado de las solicitudes de acceso No. **340007900115726, 340007900023126 y 340007900055226**. (Numerales **1, 4 y 5** del punto 2).

Se confirma la **Versión Pública y Reserva Parcial** de los **Alegatos** referida en el numeral **2** del punto 2 al Recurso de Revisión **COFEP2617808**, derivado de la solicitud de acceso No. **340007900111526**.

Se revoca la Reserva del Cumplimiento referida en el numeral **3** del punto 2 al Recurso de Revisión **COFEP2608231**, derivado de la solicitud de acceso No. **340007900035026**.

Nota (1).- Conforme al artículo 40, fracción II, de la LGTAIP que a la letra dice: "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley General y leyes de las entidades federativas".

Nota (2).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente del formato, la copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para el Pueblo, para dar atención a las solicitudes, recursos de revisión, incumplimientos y atención a juicios de amparo, por lo que dicha información es responsabilidad de la Unidad Administrativa.





➤ **Comentarios emitidos por la Unidad de Transparencia:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 14 de agosto del presente año, se emite voto, de conformidad con lo siguiente:

1. Solicitudes de acceso a la información:

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	UA QUE PRESENTA	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	340007900143726	CONFIDENCIALIDAD	GMCEMPPH/CAS	Se confirma
2	340007900145926	CONFIDENCIALIDAD	GMCEMPPH/CAS	Se confirma
3	340007900146026	CONFIDENCIALIDAD	GMCEMPPH/CAS	Se confirma
4	340007900134026	CONFIDENCIALIDAD PARCIAL	DESVS (COS)	Se confirma
5	340007900149326	CONFIDENCIALIDAD PARCIAL	SEPNV	Se confirma
6	340007900130526	RESERVA	CEMAR, CCAYAC Y DEDS (COS)	Se revoca En virtud de que la respuesta propuesta por la Comisión de Operación Sanitaria, no guarda congruencia con la solicitud de acceso a la información.
7	340007900130726	RESERVA	CEMAR, CCAYAC Y DEDS (COS)	Se revoca En virtud de que la respuesta propuesta por la Comisión de Operación Sanitaria, no guarda congruencia con la solicitud de acceso a la información.
8	340007900144726	VERSIÓN PÚBLICA	GMCEMPPH/CAS	Se confirma
9	340007900144826	VERSIÓN PÚBLICA	GMCEMPPH/CAS	Se confirma
10	340007900142526	VERSIÓN PÚBLICA	SEFM	Se confirma
11	340007900143126	VERSIÓN PÚBLICA	SEFM	Se confirma
12	340007900131926	RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD	CEMAR	Se revoca Toda vez que no se advierte la fecha de inicio del proceso deliberativo,





...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	UA QUE PRESENTA	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
				requisito previsto en la fracción I, del Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Finalmente debe mencionarse que para dar atención puntual a lo requerido por el solicitante falta el pronunciamiento de la Comisión de Autorización Sanitaria, respecto a la información relacionada con el Comité de Moléculas Nuevas.

2. Recursos de revisión:

N O.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	UA QUE PRESENTA	PRONUNCIAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	COFEP2619222 340007900115726 ALEGATOS	VERSIÓN PÚBLICA	SEFM (CAS)	Se confirma
2	COFEP2617808 340007900111526 ALEGATOS	VERSIÓN PÚBLICA Y RESERVA PARCIAL	CAS	Se confirma
3	COFEP2608231 340007900035026 CUMPLIMIENTO	RESERVA	DEAPE (CAS)	Se revoca En razón de la incongruencia en los fundamentos que se invocan para la reserva de la información (112, fracciones XI, X y XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Por lo que deberá ajustarse a la hipótesis normativa en la que se encuentra la información, tanto en la Ley General como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
4	COFEP2604718 340007900023126 INCUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	DEAPE (CAS)	Se confirma





N O.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	UA QUE PRESENTA	PRONUNCIAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	COFEP2609152 340007900055226 INCUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	CAS	Se confirma

1. Se **confirma** la clasificación de la información para atender las solicitudes enlistadas en los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11** del punto 1.
2. Se **revoca** la clasificación de la información para atender las solicitudes enlistadas en los numerales **6, 7 y 12** del punto 1, se insta a la Unidad Administrativa brinde atención a las observaciones emitidas por el Comité de Transparencia.
3. Se confirma la clasificación de la información para atender los recursos de revisión enlistados en los numerales **1, 2, 4 y 5** del punto 2.
4. Se revoca la clasificación de la información para atender el recurso de revisión enlistado en el numeral **3** del punto 2, se solicita a la Unidad Administrativa alinear el fundamento con lo instruido por el Órgano Garante en la resolución dictada al recurso.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver los siguientes procedimientos de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II; 99, 100, 101, 102, 103, 112, 115, 120, 121, 122 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente.

Lo anterior, no es óbice para señalar que la información remitida a este Comité de Transparencia, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley General y leyes de las entidades federativas".

➤ **Comentarios emitidos por el Órgano Interno de Control:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Por este conducto y en atención a la convocatoria correspondiente a la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, a celebrarse el día de hoy **14 de agosto de 2026**, me permito comunicar **el voto del Órgano Interno de Control**, al tenor siguiente:



2026
año de
Margarita Maza



1. Solicitudes de acceso a la información, 12 asuntos:

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	VOTO
1	340007900143726	CONFIDENCIALIDAD	CONFIRMA
2	340007900145926	CONFIDENCIALIDAD	CONFIRMA
3	340007900146026	CONFIDENCIALIDAD	CONFIRMA
4	340007900134026	CONFIDENCIALIDAD PARCIAL	CONFIRMA
5	340007900149326	CONFIDENCIALIDAD PARCIAL	CONFIRMA
6	340007900130526	RESERVA	CONFIRMA
7	340007900130726	RESERVA	CONFIRMA
8	340007900144726	VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA
9	340007900144826	VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA
10	340007900142526	VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA
11	340007900143126	VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA
12	340007900131926	RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD	REVOCA

2. Recurso de revisión, 5 asuntos:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	VOTO
1	COFEP2619222 340007900115726 ALEGATOS	VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA
2	COFEP2617808 340007900111526 ALEGATOS	VERSIÓN PÚBLICA Y RESERVA PARCIAL	CONFIRMA
3	COFEP2608231 340007900035026 CUMPLIMIENTO	RESERVA	CONFIRMA
4	COFEP2604718 340007900023126 INCUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA





NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	VOTO
5	COFEP2609152 340007900055226 INCUMPLIMIENTO	VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos identificados en los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11** del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

SEGUNDO.- Este Comité, **por mayoría de votos, revoca** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos identificados en los numerales **6 y 7** del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

TERCERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto identificado en el numeral **12** del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

CUARTO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos identificados en los numerales **1, 2, 4 y 5** del punto **2** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

QUINTO.- Este Comité, **por mayoría de votos, revoca** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto identificado en el numeral **3** del punto **2** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

SEXTO.- Este Comité de Transparencia considera que en esta sesión se agotaron los procedimientos establecidos en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II; 102,



párrafo tercero; 99, 100, 101, 102, 103, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 115 segundo y tercer párrafo, 119, 120, 121, 122 133, 134, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción X y 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SÉPTIMO.- Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública: <https://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/transparencia/acceso-informacion/resoluciones-del-comite>.

OCTAVO.- Las personas inconformes podrán interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La guía y pasos de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <https://portal-transparencia.buengobierno.gob.mx/acceso-a-la-informacion/recursos-de-revision/>.

Así, lo resuelven y firman las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Mónica Castañeda Cruz, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Lic. Rocío Torres Rivera, Directora del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la COFEPRIS.



FIRMAS

LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYÁN
SECRETARIA GENERAL COMO RESPONSABLE EQUIVALENTE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)

LIC. MÓNICA CASTAÑEDA CRUZ
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SUPLENTE DEL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ROCÍO TORRES RIVERA
DIRECTORA DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE
DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Nota*: Esta foja parte del acta de la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria** de Comité, celebrada el día catorce de agosto de 2026.



2026
año de
Margarita
Maza